

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 13 de Junio de 1910.

NUMERO 1146

PODER EJECUTIVO

Segundo Designado Encargado de Poder Ejecutivo.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 12 Oeste No. 178.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª número 35.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª número 35.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª número 35.

Secretario de Fomento.

José E. Lefevre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno. Calle 1ª Casa particular: Parque de la Independencia número 35.

Juan B. Sosa,

Editor Oficial

Oficina: Avenida A número 131.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALFONSO ALFONSO

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4.00
Por seis meses..... " 2.00
Por tres meses..... " 1.00
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 18 de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0.25 el ejemplar.
El folleto que contiene en español e inglés la Ley 18 de 1909 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1.00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0.50 cada uno.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

JUAN J. MENDEZ

AVISO OFICIAL

El Presidente de la República,

Despacha en sus Oficinas del Palacio Nacional de 8 a 12 de la mañana y de las 2 a 5 de la tarde.

Todos los días no feriados tiene Consejo de Gabinete de las 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen darle para negocios Oficiales sábado 10 a 11 de la mañana y de 2 a 3 de la tarde.

A las autoridades para asuntos del servicio público se recibe a las otras horas del Despacho.

Los papeles de su amistad que quiere y quiere se hallarán de las 8 a las 10 p.m. en su casa de habitación: Calle 1ª Oeste, N° 115.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Resolución número 100 de 19 de Junio de 1910	308
Resolución número 101 de 19 de Junio de 1910	308
Resolución número 102 de 2 de Junio de 1910	308
Resolución número 103 de 3 de Junio de 1910	308
Resolución número 104 de 3 de Junio de 1910	308
Resolución número 105 de 3 de Junio de 1910	308
Resolución número 106 de 3 de Junio de 1910	308
Resolución número 107 de 3 de Junio de 1910	308
Resolución número 108 de 3 de Junio de 1910	308
Resolución número 109 de 3 de Junio de 1910	308
Resolución número 110 de 3 de Junio de 1910	308

Secretaría de Fomento

Resolución número 111 de 3 de Junio de 1910	308
Resolución número 112 de 3 de Junio de 1910	308
Resolución número 113 de 3 de Junio de 1910	308
Resolución número 114 de 3 de Junio de 1910	308
Resolución número 115 de 3 de Junio de 1910	308
Resolución número 116 de 3 de Junio de 1910	308
Resolución número 117 de 3 de Junio de 1910	308
Resolución número 118 de 3 de Junio de 1910	308
Resolución número 119 de 3 de Junio de 1910	308
Resolución número 120 de 3 de Junio de 1910	308

Tribunal de Comercio

Resolución número 121 de 3 de Junio de 1910	308
---	-----

Provincia de Veraguas

Resolución número 122 de 3 de Junio de 1910	308
---	-----

Jurisdicción de Comercio

Resolución número 123 de 3 de Junio de 1910	308
---	-----

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 100.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 100. Panamá, Febrero 10 de 1910.

Visto la contestación hecha en el memorial que precede por el señor N. Barrio en representación de la Compañía anónima denominada "The Panama Development & Manufacturing Company" sobre el impuesto de títulos de tierras baldías.

SE RESUELVE

El impuesto sobre la expedición de títulos de tierras baldías se cobrará de conformidad con la tarifa del artículo 17 de la Ley 18 de 1909, así:

Las 100 primeras hectáreas a B 0.50 cada una; de 101 hectáreas hasta 200 a B 0.75 cada una; de 201 hasta 300 cada una a B 0.90; de 301 hasta 400 cada una a B 0.95; de 401 hasta 500 cada una a B 1.00; de 501 hasta 600 cada una a B 1.05; de 601 hasta 700 cada una a B 1.10; de 701 hasta 800 cada una a B 1.15; de 801 hasta 900 cada una a B 1.20; de 901 hasta 1,000 cada una a B 1.25; de 1,001 hasta 1,100 cada una a B 1.30; etc., etc.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA

RESOLUCION NUMERO 101.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 101. Panamá, Junio 19 de 1910.

El señor Esteban Durán, domiciliado en Colón, dice en el anterior memorial que en un pedido de vinos llegado a su consignación por vapor "Monteserrate", recibió un barrica de vino blanco completamente vacío, y otra con la mitad del litraje, y pide se le devuelvan los derechos respectivos.

En vista de lo expuesto y del certificado del señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón y el del señor Agente de la Compañía Transatlántica Española, comprobado de la verdad de lo dicho por el peticionario,

SE RESUELVE

Autorizar al señor Administrador Provincial de Hacienda de Colón para que devuelva al señor Esteban Durán la suma que pagó por Impuesto Comercial sobre la barrica y media de vino en referencia, previas las formalidades legales.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 102.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 102. Panamá, Junio 2 de 1910.

Los señores Mendieta y Cía. manifiestan en el anterior memorial haber recibido de la Compañía "The Panama Development & Manufacturing Company" cuatrocientos y tres (43) botiles que contienen aceites y plantas; pero que la factura no ha sido certificada por el señor Cónsul de la República en dicho puerto, y piden se impartan las órdenes conducentes a fin de poder retirarlos, previo pago de los derechos respectivos.

Este Despacho teniendo en cuenta que en el certificado de seguro hace constar el funcionario mencionado que los demás documentos no fueron presentados en tiempo oportuno para su certificación.

RESUELVE

Autorizar al Sr. Tesorero General de la República para que devuelva y cobre el Impuesto Comercial sobre los cuarenta y tres (43) botiles en referencia, tomando por base la suma de docecientos diez pesos sesenta y un centavos (\$121.61) oro, percibida doble los derechos conculares más el valor por la certificación del conocimiento de embarque.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 103.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 103. Panamá, Junio 2 de 1910.

Visto el anterior memorial del Rev. H. C. Goodrich, Pastor de la Iglesia Protestante de Cristóbal, Zona del Canal, en el que solicita se exonere el pago del Impuesto de introducción tres (3) botiles que contienen libros religiosos en un valor de docecientos cincuenta pesos (\$250.00) oro americano, llegados en el vapor "Manitoba", procedentes de New York, a la consignación de la "Watchman Publishing Association"; y

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 18 de 1909,

SE RESUELVE

Autorizar al señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial los tres (3) botiles de libros en referencia, previa inspección del señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro.

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 604.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 604.—Panamá, Junio 3 de 1910.

Visto el memorial que precede del señor José R. en el que solicita que de conformidad con el contrato celebrado con el Gobierno se le permita la introducción libre de mercancías y dos (2) bultos que contienen un instrumento de agronomía con un valor de cien pesos (\$100.00) oro americano, llegado en el vapor «Tarras», procedente de New Orleans, para el uso de la finca que va a establecer en «Santa Bárbara», en terrenos situados en la confluencia de los ríos Bayano y Santa Bárbara; y

Teniendo en cuenta lo estipulado en dicho contrato.

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre a los dos (2) bultos en referencia.

Entendido y convenido que la introducción de los citados bultos queda sujeta a lo estipulado en el artículo 35 del aludido contrato.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro.

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 604 bis.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 604 bis.—Panamá, Junio 3 de 1910.

Por medio del memorial que precede solicita el señor José María Loza, en representación de la Sociedad «Ku Con Chua», se exima del pago del impuesto sobre inmuebles las propiedades raíces que dicha Sociedad posee en esta ciudad y que figuran en el Catastro con los números 135 y 172-174; y por cuanto a la solicitud se acompaña un ejemplar de los «Estadísticos» donde se encuentra inserta la Resolución número 703, de la Sección de Justicia, expedida por la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia el 30 de Agosto de 1905, y publicada en la Gaceta Oficial número 52 de 12 de Septiembre de 1905, en la que se reconoce personalidad jurídica a la Sociedad «Ku Con Chua» establecida en esta ciudad, y en vista de lo acordado por el artículo 6º inciso C) de la Ley 32 de 1909, según el cual «no pagará el impuesto sobre inmuebles» los edificios destinados a cultos religiosos con personería jurídica.

SE RESUELVE:

Concederse exención del impuesto sobre inmuebles a las propiedades arriba indicadas que posee la Sociedad «Ku Con Chua» en esta capital.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Relaciones Exteriores,

encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 605.

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 605.—Panamá, Junio 4 de 1910.

Por medio del precedente memorial manifiesta el señor R. Lieblich que del puerto de Manta (Ecuador), le han enviado a bordo del vapor «Quito» una caja que contiene tres (3) docenas de sombreros cuyo valor es de trescientos sueros (\$300.00), según documentos que acompaña, los cuales no están de acuerdo con las disposiciones vigentes por falta de Cónsul de la República de Panamá y Agencia de seguros en dicho puerto, y pide se le permita retirarlos, previo pago de los derechos respectivos con excepción de las multas que acuerda la falta indicarla.

En virtud de lo expuesto, no hay razón para imponer las multas de que tratan, respectivamente, la Resolución número 275 de 1904 y Decreto número 23 de 1909, puesto que en el citado puerto no hay el empleado y agencia mencionados, y, por tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que liquide y cobre al petionario señor Lieblich el Impuesto Comercial sobre los sombreros en referencia, tomando base el valor de trescientos sueros (\$300.00) que es el estipulado en los aludidos documentos, perciba los derechos consulares y el valor de la certificación del conocimiento de embarque, sin recargo de las multas de que tratan las disposiciones arriba expresadas.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 606.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 606.—Panamá, Junio 6 de 1910.

El señor E. Herrera manifiesta en el anterior memorial que entre otras mercancías que ha recibido de New York por vapor «Advances», le viene un bulto marcado con el número 229, el cual no fue declarado en la factura consular, aunque sí aparece en el conocimiento, debido a que lo entregaron sin tener noticia su Agente en el mencionado puerto y pide se le permita el retiro de toda la carga inclusivo dicho bulto, previo pago de los derechos respectivos.

En vista de lo expuesto y de los documentos que ha exhibido el petionario,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que además de liquidar y cobrar el Impuesto Comercial sobre el valor de la factura consular incluya el del bulto en referencia que es de treinta y dos pesos sesenta y siete centavos (\$32.67) oro, según factura comercial.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

S. LEWIS.

Secretaría de Fomento.

SOLICITUD

de registro de la marca de fábrica número 7104.

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente pido a Ustia se sirva disponer que en la oficina a su digno cargo se haga el registro ó inscripción de la marca de fábrica arriba expresada, de propiedad de la casa de comercio que gira bajo la razón social de J. Simon & Cie., establecida en Lyon (Francia), la cual marca sirve para distinguir y amparar en el comercio un polvo de arroz para el tocador que ella elabora.

La marca de fábrica consiste en los siguientes signos distintivos, á saber:

1.—La denominación «POUDRE SIMON», considerada de por sí é independientemente de toda forma distintiva;

2.—El facsímil de la firma «Simon» con rúbrica característica, independientemente de todas las dimensiones y colores;

3.—El emblema de Fígaro, independientemente de toda actitud, dimensión y colores.

4.—El rótulo circular «A», impresión dorada ó negra sobre fondo blanco, que se fija sobre la tapa de las cajetas que contienen el producto;

5.—La faja «B», impresión dorada sobre fondo blanco, que se fija al alrededor de las cajetas que contienen el producto; y

6.—El rótulo rectangular «C», impresión dorada la palabra «Parfum» é impresión negra el facsímil de la firma «Simon», con rúbrica, rótulo que sirve para sellar las cajetas que contienen el producto.

Estos diversos signos distintivos, tomados conjunta ó separadamente, constituyen la marca de fábrica empleada por los propietarios de ella para distinguir un polvo de tocador de su fabricación.

Acompaño los siguientes documentos:

Certificado en que se hace constar que la marca ha sido registrada en el país de origen;

Constancia de haber pagado los derechos fiscales;

Constancia de haber pagado el valor de la publicación de esta solicitud en la Gaceta Oficial, y

Tres facsímiles de la marca de fábrica.

El poder que me han conferido los interesados para actuar en este asunto lo presento junto con la solicitud «A», de esta misma fecha.

La marca de fábrica debe ser registrada á favor del J. Simon & Cie., en rue de l'Université, Lyon, Francia.

Panamá, Mayo 16 de 1910.
Julio Aras

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá, Junio 2 de 1910.

Visto el memorial que antecede y teniendo en cuenta que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inscripción de la solicitud en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la

GACETA OFICIAL, y si noventa días después de la primera publicación no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro solicitado y expedir el Certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE

[2 vs. 1]

SOLICITUD

de registro de la marca de fábrica, Número 59,023.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas.

En ejercicio del mandato que para el efecto me ha sido conferido, yo que suscribo, Abraham Jesurun Jr. abogado de esta residencia, solicito de Ustia se sirva disponer el cumplimiento de los requisitos necesarios al tenor del artículo 15 de la Ley 24 de 1905 á fin de que sea registrada la marca de fábrica número 59,023 que á continuación se describe, y sea expedido el correspondiente Certificado á la Corporación que gira con la firma colectiva de «The Enterprise Manufacturing Company of Pennsylvania», organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania en los Estados Unidos de Norte América y domiciliada en la ciudad de Philadelphia de la misma nación, únicos y exclusivos dueños de la dicha marca de fábrica.

Esa marca, que es la que se representa en el adjunto facsímil consiste principal y esencialmente en 1. palabra ENTERPRISE, impresa en un marbete rectangular de papel blanco, con tinta negra y letras mayúsculas ó de caja alta, de líneas discontinuas ó fraccionarias; siendo tal marca la misma que, sin interrupción, desde el año de 1867, han venido usando y usan sus propietarios; quienes se reservan el derecho de variar el color del marbete y el de las letras de la misma marca.

La clase de mercancías á que se ha destinado siempre y se destina actualmente la dicha marca de fábrica, es la máquina, maquinarias y aparatos de hierro ó acero, en combinación con piezas de madera ó otro material; y el género especial de esa clase, en que se emplea, es el de picadores de carne, molinos de café, comprimidos de frutas, drogas y corchos, desmenuzadores de cerezas, ralladores de salchichas, molinos de especias, picadores de tabacos, planchas de aplanchar, taladores para frutas, decoradores, barrenos para espiches de conchas y barriles, carricoches y carretillas, medidores para grifos y bombas, etc., etc.

A esta solicitud van anexos los documentos que á continuación se mencionan:

a) Los que comprueban que la marca de que se trata ha sido registrada en el país de su procedencia;

b) Poder notarial que acredita mi personería;

c) Tres ejemplares de la marca en referencia: dos de ellos con sendos timbres, y todos tres nomados al dorso;

d) Recibo expedido por la Tesorería General, por valor del respectivo impuesto fiscal;

e) Constancia de haber sido satisfecho el valor de la publicación de esta solicitud.

Panamá, Mayo 30 de 1910.

A. JESURUN JR.

República de Panamá. Secretaría de Fomento. Sección Segunda. Panamá, Junio 2 de 1910.

Visto el memorial que antecede y teniendo en cuenta que se han paga-

Exhibida que fue la estadística del movimiento de los negocios que cursan en la oficina, hasta el día de hoy, el Secretario la suministró dando el siguiente resultado:

Asuntos pendientes el 21 de Marzo de este año..... 11

Entradas hasta hoy..... 21

Total..... 32

Salidas hasta hoy..... 4

Sumas..... 10

Total..... 36

Salidas..... 10

Sumas..... 10

Salidas..... 10

Sumas..... 10

Salidas..... 10

Sumas..... 10

Salidas..... 10

Sumas..... 10

Salidas..... 10

Sumas..... 10

Salidas..... 10

Sumas..... 10

Salidas..... 10

Sumas..... 10

Salidas..... 10

Sumas..... 10

Salidas..... 10

Sumas..... 10

Salidas..... 10

Sumas..... 10

Salidas..... 10

Sumas..... 10

Salidas..... 10

Sumas..... 10

Salidas..... 10

Sumas..... 10

Salidas..... 10

Sumas..... 10

Salidas..... 10

Sumas..... 10

Salidas..... 10

Sumas..... 10

Salidas..... 10

Sumas..... 10

Salidas..... 10

Sumas..... 10

Salidas..... 10

Sumas..... 10

Salidas..... 10

Sumas..... 10

Salidas..... 10

Sumas..... 10

Salidas..... 10

Sumas..... 10

Salidas..... 10

Sumas..... 10

Salidas..... 10

Sumas..... 10

Salidas..... 10

Sumas..... 10

Salidas..... 10

Sumas..... 10

Salidas..... 10

Sumas..... 10

Salidas..... 10

Sumas..... 10

Salidas..... 10

Sumas..... 10

Salidas..... 10

Sumas..... 10

Salidas..... 10

Tres reglas.

Siete plumarios

Centro tinteros nuevos.

Cinco plis-papeles.

Siete grapados.

Una mesa nueva para máquina de escribir.

Quatro botijos de escritorio.

Un escritorio para los negocios en curso.

Una prensa de copiar en mal estado.

LIBROS EN BLANCO.

Cinco libros en blanco.

Diez copias.

Siete libros de boletas de comparación.

Un libro de boletas de encarceldamiento.

Un libro de boletas de encarceldamiento.

Un libro de boletas de encarceldamiento.

Un libro de boletas de encarceldamiento.

Un libro de boletas de encarceldamiento.

Un libro de boletas de encarceldamiento.

Un libro de boletas de encarceldamiento.

Un libro de boletas de encarceldamiento.

Un libro de boletas de encarceldamiento.

Un libro de boletas de encarceldamiento.

Un libro de boletas de encarceldamiento.

Un libro de boletas de encarceldamiento.

Un libro de boletas de encarceldamiento.

Un libro de boletas de encarceldamiento.

Un libro de boletas de encarceldamiento.

Un libro de boletas de encarceldamiento.

Un libro de boletas de encarceldamiento.

Un libro de boletas de encarceldamiento.

Un libro de boletas de encarceldamiento.

Un libro de boletas de encarceldamiento.

Un libro de boletas de encarceldamiento.

Un libro de boletas de encarceldamiento.

Un libro de boletas de encarceldamiento.

Un libro de boletas de encarceldamiento.

Un libro de boletas de encarceldamiento.

Un libro de boletas de encarceldamiento.

Un libro de boletas de encarceldamiento.

Un libro de boletas de encarceldamiento.

Un libro de boletas de encarceldamiento.

Un libro de boletas de encarceldamiento.

Un libro de boletas de encarceldamiento.

Un libro de boletas de encarceldamiento.

Un libro de boletas de encarceldamiento.

Un libro de boletas de encarceldamiento.

Un libro de boletas de encarceldamiento.

Un libro de boletas de encarceldamiento.

Un libro de boletas de encarceldamiento.

Un libro de boletas de encarceldamiento.

Un libro de boletas de encarceldamiento.

Un libro de boletas de encarceldamiento.

Un libro de boletas de encarceldamiento.

Un libro de boletas de encarceldamiento.

Un libro de boletas de encarceldamiento.

Un libro de boletas de encarceldamiento.

Un libro de boletas de encarceldamiento.

Un libro de boletas de encarceldamiento.

Un libro de boletas de encarceldamiento.

Un libro de boletas de encarceldamiento.

Un libro de boletas de encarceldamiento.

Un libro de boletas de encarceldamiento.

Un libro de boletas de encarceldamiento.

Un libro de boletas de encarceldamiento.

Un libro de boletas de encarceldamiento.

Un libro de boletas de encarceldamiento.

Un libro de boletas de encarceldamiento.

Un libro de boletas de encarceldamiento.

Un libro de boletas de encarceldamiento.

Un libro de boletas de encarceldamiento.

Un libro de boletas de encarceldamiento.

NEGOCIOS Y LIBROS ARCHIVADOS.

Cuarenta y ocho libros del movimiento de los negocios que cursan en la oficina.

Veintidós legajos de notas de 1905 a 1906.

Un paquete de libros relacionados con un sumario archivado.

Siete libros de boletas de encarceldamiento.

Tres libros de boletas de encarceldamiento.

Negocios archivados en veinte y cuatro paquetes.

El señor Presidente de la visita en vista del traslado en que se halla la máquina de escribir de marca «Hilchenderfer» la prensa de copiar, el Código Judicial y los sellos, dispuso: llevarse a Panamá la referida máquina de escribir con el fin de hacerla componer y hacer las reparaciones necesarias con el empleado del ramo correspondiente, para suministrar al Juzgado una nueva prensa de copiar, un Código Judicial y dos sellos nuevos.

El jefe de la oficina hizo presente al Presidente de la visita que: debido a que el Secretario de la oficina nombrado desde hace algunos meses la suma votada por ley para gastos de escritorio y otros menudetes que cursan, no existía contrato celebrado por el Gobierno para suministrar dichos útiles, ocurrió a veces que no se podía reparar los muebles que se deterioran y comprar los mismos cuando se descomponen por lo que convenía se votara la suma correspondiente para el efecto, y se le dió al señor Gobernador de esta Provincia la delegación para girar sobre la misma. El Presidente de la visita prometió subsanar el inconveniente apuntado.

Con lo cual y no habiendo más de que tratar, se terminó el acto formal que sirvió para dar cuenta por parte de los que han intervenido en la misma.

La máquina de escribir marca «Hilchenderfer» se la entregó el señor Jefe al señor Subsecretario de Gobierno y Justicia, quien la recibió para el efecto antes mencionada.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO RODRIGUEZ C.

El Gobernador de la Provincia

ROSENDO JURADO V.

El Jefe Segundo del Circuito,

ALEJANDRO RODRIGUEZ C.

El Oficial,

Alcides Lanza P.

E. Escobedo C.

Secretario.

Avisos Oficiales

AVISO OFICIAL

Es absolutamente prohibido arrojar en la Babia Ansera, basuras, desperdicios de frutas etc., etc.

Al hacer la limpieza de las naves depositadas las basuras en los tinacos que al efecto serán colocados en los respectivos desembarcaderos de la MARINA, EL MERCADO y EL PAVILLO.

Los infractores sufrirán la pena correspondiente.

Panamá, Mayo 12 de 1910.

El Inspector del Puerto,

CARLOS BERGUIGO.

Inspección del Puerto y

Jefatura del Rerguardo

AVISO OFICIAL

Desde el primero de Junio próximo el aguardiente que resulte de bajo grado, será multado a razón de veinte centésimos de balboa (B 0,20) por cada damajuana.

Panamá, Mayo 20 de 1910.

El Inspector del Puerto,

CARLOS BERGUIGO.

Administración General de

Correos y Telégrafos

CONVOCATORIA

4 licitación de contratos.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Hasta las cuatro de la tarde del día 28 de Junio próximo, se recibirán propuestas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, para la construcción de una línea telefónica entre San Francisco y Santa Fé, en la Provincia de Veraguas.

Para poder ser postor se necesita depositar en el Banco Hipotecario y Prendario de la República, 6 en la Administración Provincial de Hacienda de Veraguas, la suma de B 250,00.

El pliego de cargos respectivo, se podrá consultar en la Dirección General de Correos y Telégrafos, 6 en la Oficina Telefónica de Santiago, todos los días hábiles de dos a cuatro de la tarde.

Panamá, Mayo 28 de 1910.

E' Director General,

E. T. LEFEVRE.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Hasta las 4 y 30 de la tarde del día 28 de Junio próximo se recibirán propuestas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, para el suministro colocación de postes, para las líneas telefónicas en que se van a construir, así:

De Las Tablas a Pedasí, pasando por Pocrí de Las Tablas.

De Pesé a Las Minas, pasando por Los Pozos.

De Las Tablas al Puerto de Mensabé.

Para ser postor se necesita depositar previamente en el Banco Hipotecario y Prendario de la República, 6 en la Administración de Hacienda de la Provincia de Los Santos, la suma de cincuenta balboas.

El Pliego de cargos respectivo, se podrá consultar en la Dirección General de Correos y Telégrafos 6 en las Oficinas Telefónicas de Pesé y Las Tablas, todos los días hábiles de 2 a 4 de la tarde.

Panamá, Mayo 28 de 1910.

E. T. LEFEVRE.

Director General.

Tipografía Moderna—Panam